

1743/02/21 - 1743/03/09

**ID dokumentua:** 0002346

**Id\_URI\_eusk:** 368736

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Jose Arregui, Rioseco-  
n bizi dena.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Echebarria, Domingo Ignacio

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0254-010

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak  
beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak.  
Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 20 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de José de Arregui, residente en Rioseco, contra  
el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Echebarría, Domingo Ignacio de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0254-010

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del  
Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y  
particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 20 h.



Quera

Año

1713

En forma de Sentencia se manda aperturar  
de Miguel & Mercurio, como de las y leant. <sup>mo</sup> Administras  
don & Sep. Antonio & Mercurio, su hijo, residentes  
en la fin. & Dices =



Agustin & Anselmo Vecinos de esta Villa Como P.<sup>o</sup> y M.<sup>o</sup> ad-  
ministrador de Joseph de Araqui Residente en la Ciudad &  
Priorco ante Vn Como mas a la suga = Diego que el matimo.  
mo que conuene con Anselmo & Anselmo con la ma muger hu-  
be por mi hijo Vn. y vino al dho Joseph de Araqui, el qual  
por mi linea es Nieto Vn. de Felipe de Araqui y Maria  
Josepha de Araqui su muger. Padres Vn. y de Juanes  
Vecinos que fueron de esta dha Villa, y por la linea materna es el dho  
Joseph nieto Vn. de Juan de Araqui y Angela de Arazaaga su  
muger Vecinos que asi vien fueron de esta dha Villa, y por ambas  
lineas es el dho mi hijo descendiente y originario de las Casas de  
Araqui Araqui y Arazaaga que son solares conocidos de hijos  
dalgo notorios de sangre y de las primeras pobladoras desta P.<sup>o</sup>  
de Guipuzcoa y en el Senorio de Vizcaya, y por ser asi agnacion han  
tenido origen y dependencia de Mas Sea el dho y tenido el im-  
memorial tpo de esta parte por nobles hijos dalgo de sangre y en Cosa  
alguna en Concrecio y eles han gozado todos los honores priuile-  
gios y franquicias e tales admitiendoles de la Vecindad y oficio hono-  
rifico de pas y guerra de las Villas y lugares asi desta P.<sup>o</sup> Como  
el dho Senorio en que cada Vn de ellos viuo en un tpo, y en su  
consequencia hauiendo el dho mi Padre y otros hermanos suyos

requisitos



litigado sobre u hidalguia y nobleza & Sangre ante la Justicia  
hondinaria desta dha Villa en contradiccion Juicio con el Conzesso  
y Verdad de ella y sus hijos para qual en su nre fueron admitidos ala  
Verdad desta dha Villa y otros officios honorificos que los demas de  
unos hijos de ella, y en su virtud lo herido tam en yo y demas  
mis hermanos y le corresponde Ela misma suerte de serlo althor mi  
hizo en llegando a hebra Competente y uniendo a virtud desta  
dha Villa, por ser como es por ambas lineas hizo dhalgo notorio &  
Sangre Christiano Viejo limpio de toda mala Vida & Juicio Juicio  
penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion y de toda otra  
Ecclesia y pronunciada por nra Santa Madre J. y Concueria En el tano  
las demas buenas partes y diligencias necesarias. Y respecto de que con-  
viene al dho dho mi hijo el hazerlo constar en suficiente forma  
en las Ciudades Villas y Lugares de los Reynos de Castilla y demas par-  
tes donde se oviere para que se guarden los honores y franquicias que le  
Corresponden como a hijo de dhalgo notorio & Sangre =

A nro pido y duplico que prescriba informacion que inconvi-  
nenti ofusca con ocasion el vindico para qual y hechas las  
Compulsas de las partidas que por nre se celebraron en los libros el  
Conzesso de esta dha Villa, en los dhas Parroquias de ella, y en los  
arcos de hidalguia que hallaren en los officios desta dha Villa,  
precedida misma Citacion y el dho necesario para los libros  
de sus lugares y términos de ella, se vna mandada como entrego  
todo originalmente o por traslado, interponiendo nra su autori-

dad y Judicial decreto, pues asi es la Justicia que pido suyo lo neces-  
ario para ello etc.

Yo el Rey  
Yo el Regente  
de Castilla

La presentada esta petición y en su virtud se manda que  
esta parte de la ynfirmitad que ofiere, y que se hagan  
las Compulsas que se notan, precedida para todo Estacion  
del dho dho dho y para las dhas dhas dhas.  
quales en esta forma, y que por tal dha dha dha,  
yecho todo se traiga asuntado para probar lo que  
dha lugar. Se mando y firmo el dho dho dho dho  
dho dha dha y sus hermanos de los dhas dhas dhas en  
esta acion y nro dha dha dha dha dha dha dha dha

Gabriel de Royas  
Ante mi.  
Domingo de Guzman



En la Villa de Segura a veinte y tres de febrero de mil seiscientos  
e noventa y tres años, yo el Sr. Dn. Pedro de Sotomayor, Jefe de la parte, y en  
virtud del Auto de otra parte, en forma de autos  
señor enongeta a Dn. Miguel Aguirre y Sotomayor,  
Sindico de la Cdad del Convento de los Caballeros Nobles de la  
dicha Villa, para que si le pareciere condene a su dho.  
señor de la Cnvento, a que presente por sí, o su dho. acompañado  
ala hora de la tarde Española de mañana deves que se contaren  
de diez y dos del corriente mes, ala Sala de las Causas del Convento  
de esta dha Villa, a fin de presentar Jurar, coady, y examinar  
los testigos que por parte de Miguel Aguirre, que como Padre  
y letrado Administrador de Joseph de Marañon, su dho. pres  
sentare, para la reformatar, que tiene ofendida la sumaria  
de esta Villa, para las Compunias que lo piden para ven  
dica de Conregulas; y el dho. Sr. presentando comprehendido  
sustentor, y de lo que le ha de dar, como queda oia, y se da  
por Cidado, de que do fe, y firme =

Domingo Aguirre de hevarra  
Dn. Pedro de Sotomayor  
En la Sala de las Causas del Convento de esta dha Villa

En Segura a veinte y tres de febrero de mil seiscientos y  
cuarenta y tres, ante el Sr. Dn. Gabriel de Moya, Alcalde  
de esta Villa, y su dho. Sr. y de mil e  
noventa y tres, yo el Sr. Dn. Pedro de Sotomayor, Jefe de la parte, y en  
virtud del Auto de otra parte, en forma de autos  
señor enongeta a Dn. Miguel Aguirre y Sotomayor,  
Sindico de la Cdad del Convento de los Caballeros Nobles de la  
dicha Villa, para que si le pareciere condene a su dho.  
señor de la Cnvento, a que presente por sí, o su dho. acompañado  
ala hora de la tarde Española de mañana deves que se contaren  
de diez y dos del corriente mes, ala Sala de las Causas del Convento  
de esta dha Villa, a fin de presentar Jurar, coady, y examinar  
los testigos que por parte de Miguel Aguirre, que como Padre  
y letrado Administrador de Joseph de Marañon, su dho. pres  
sentare, para la reformatar, que tiene ofendida la sumaria  
de esta Villa, para las Compunias que lo piden para ven  
dica de Conregulas; y el dho. Sr. presentando comprehendido  
sustentor, y de lo que le ha de dar, como queda oia, y se da  
por Cidado, de que do fe, y firme =

no dizen otra cosa que la verdad entado lo  
que supieren y fueren preguntados al honor el



delo pedimento, firmo dho d. Alcalde, y en fe  
todo y del l.º

*[Signature]*

*[Marginal note]*

*[Signature]*

Dho Thomas de Barrios, Duero de la Casa Solar  
de su apellido, testigo presentado y jurado, siendo preguntado  
y examinado al thenor del pedimento presentado por Joseph  
& Miquea, como desta Villa, en nombre de Joseph & Miquea,  
retrato queda por principio, y contenido de su contenido: Dho  
que conoce d. Villa, trato y comunicacion continua, al dho  
& Miquea, presentante, y a Agueda & Miquica, su legitima  
Mujer, de esta dha Villa, como tambien a Joseph & Miquea  
quin, y Miquica, residente en la Cuid. de Rioico, dho legit  
timo de los dho dho, ha sido y oido durante su Matrimonio  
mo, sin cosa recordada, y tambien sabe el testigo d. Villa  
el dho Joseph & Miquea, es dho legitimo por la linea later  
na de Felipe & Miquea, y de Joseph & Miquica, sus

legitima Muger, y adifuntos, de. que fueron desta  
dha Villa, agnacion conocida y tratada mucho el que depende,  
y consiguientemente por la misma razon contra el testigo,  
quod dho pretendiente por la linea Materna es dho legit  
timo de Juan & Miquica, y Miquica & Macaraga, su Mue  
ger, y adifuntos, de. que fueron desta dha Villa, por lo  
que tambien sabe el testigo así de esta, como por ser así pu  
blica y notorio en esta dha Villa, y su Comarca, quod dho Joseph  
& Miquea, por ambas lineas Laterana, y Materna, es dho legit  
timo y legitimo de las Casas Solares & Miquea, sea  
en la Jurisd. de la Villa & Oñate, de la dha Miquica, sea en la  
de Loguoga, y de la dha Macaraga, sea en la dha Miquica, sea en  
esta M. C. y M. L. de Lomina & Guipuzcoa, quod son solares  
conocidos de Linao de los notorios de Linao, y de las prime  
ras Solares desta dha Linao, y por ser así, sabe el testigo  
que a quantos han tenido origen y dependencia de dhas  
Casas, sea reputado y tenido de memorial tpo a esta parte  
por Noble Linao de los de Linao, en cosa alguna en  
contrario, y como a tales se les han congerido en esta dha  
Villa a los dho d. Felipe & Miquea, y Juan & Miquica, Mue  
los legitimos de dho Joseph & Miquea, los empleos d



Dipador, y otros empuen que uncam<sup>te</sup> en esta dha villa, se  
conferen en notorio<sup>o</sup> dha dha dha dha, y consiguient  
temente se les han guardado y guardan a todo ello, los  
honores, privilegios y franquicias de tales, admitiendoles  
como lleba dho estatuto a la hermandad y oficio onoficio  
dha, y guerra de las villas y lugares asi dha dha dha dha,  
como del Senorio de Nicaragua, en que cada uno de ellos tiene  
ensutgo. Tambien se de estatuto de dha, como de dha dha.  
de dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
ita sobre su Hidalguia, y Nobleza de linage, ante la dha  
cia notomana notomana dha dha dha, en contradiccion  
dha con el Conuato, y con dha, y su dha dha dha dha  
en su nombre, fueren admitidos a la hermandad y oficio onoficio  
fita dha dha dha, como a los dhas Vecinos Caballeros  
dha dha dha dha, y la misma dha se corresponde a dha  
dha dha dha, el se lo en llegando a dha competente, y  
mendo a dha dha dha dha dha, para como es por am  
bas dhas dhas dha dha, y Materna, como el dha dha dha del  
puerto dha dha, dha dha dha notorio de linage, y como tal  
Christiano dha, limpio de toda mala vida e dha dha dha,  
penitenciado por el Santo oficio de la Inquisicion

y de toda otra dha dha dha por dha dha dha dha,  
y concurren en el, como lleba de puesto, y sea asi publica y no  
toris, todas las dhas buenas partes y calidades ne  
cesarias, sin cosa alguna en contrario. Que el que se le  
y responde a lo que contiene dho dha dha, y la verdad para  
el dha dha que en su presental. dha dha, en el que a dha  
mo ratifico y firmo, declarando ser de dha dha dha  
y tres años cumplidos, y que no es dha dha por donde se p  
del presentante, ni de su dha dha, ni le comprenden las d  
mas preguntas generales de la ley, que se firmen echa dha dha,  
firmo dha dha dha dha dha, y en fe de todo y de ello =

*[Handwritten signature]*

El dho Juan de Caceres dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
Casa dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
examinado al dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha



de esta Infirmitad: Dijo que conoce de Vista y Comuni-  
cacion a Joseph de Arcequi natural de esta Villa, y Residen-  
te en Ciudad de Mexico; Dijo que el uso dho es  
hizo lex.<sup>mo</sup> y de lex.<sup>mo</sup> matrimonio de Augustin de Arce-  
qui, y Agueda de Mexica su mujer vecinos de esta dha  
Villa, y de Ladinos; y Consequente mente sabe el testigo  
de Vista que el dho Joseph de Arcequi por la linea Paterna  
es nieto lex.<sup>mo</sup> de Felipe de Arcequi, y M.<sup>a</sup> Josepha  
de Mexica su mujer, y adefuntos Vecinos que fueron  
de esta dha Villa, a quienes trato y Comunico el que depono  
por la misma razon sabe el testigo que el dho Joseph  
pretendiente, es nieto lex.<sup>mo</sup> por la dha linea Materna  
de Juan de Mexica y Anaxela de Macaraga su mu-  
jer y adefuntos Vecinos que asitien fueron de esta dha  
Villa; Asi bien consta al testigo por yndumento  
que tiene visto que el dho Joseph de Arcequi por ambas  
lineas Paterna y Materna es descendiente de una  
nio lex.<sup>mo</sup> de las Casas de Arcequi, Mexica, y Macaraga,  
que son notaxos Conocidos de notorios hijos de D. Alonso de  
Sanoze, y de las primeras Pobladoras en esta N.<sup>ra</sup>  
y M.<sup>a</sup> Provincia de Supiorica y en el Señorio de Poi-  
caia, por cuya razon a quanto antenido origen y  
dependencia de dhas Casas sea reputado y tenido de In-  
memorial Tpo desta parte por Nobles hijos de los de  
Sanoze sin can alguna en contrario; y como tales

seles amparado y guarado todos los honores y Privilegios  
y franquicias de tales, admuerido seles ala Realidad  
y oficio onoficio de Par y guerra de las Villas y lugares  
en que cada uno de ellos abiendo y buie en su tiempo.  
Consequente mente sabe el testigo de Vista. Como  
Felipe de Arcequi, hizo de Pedro, bisabuelo que fue de  
pretendiente, por sus par Santos, Christiano, Juan y  
Felipe de Arcequi sus hijos lex.<sup>mo</sup> luego a Pedro sobre  
su Adelantado y Nobleza de Sangre ante la Justicia hordi-  
naria de esta dha Villa, en Contra de un Juicio con el  
Consejo y Vecinos de ella, y su dho Procurador oral  
en su nombre. Sabiendo lo Justificado fueron admia-  
dos ala Realidad de esta dha Villa, y al oficio onoficio  
de Par y guerra como a los demas Vecinos Caballeros hijos  
de ella, y como tales Conocio el testigo por  
Diputado de esta dha Villa alon sobre dho Felipe de Arce-  
qui, y Juan de Mexica Abuelo que fueron de el dho Joseph  
de Arcequi, a quien le corresponde de la misma razon  
el verdo, entlegando edad Competente, y biniendo  
a vida de esta dha Villa, por como heca dho por ambas  
lineas Paterna y Materna hizo de D. Alonso notorio de dho  
qu, y como tal Christiano bieso l'impio de toda mala  
Vaya de Indio, Moro, Peruamecador por el dho  
oficio de la Inquisicion, y de esta otra de esta N.<sup>ra</sup>  
uada por nuestra S.<sup>ta</sup> Madre Iglesia, y Concurido



en el dho pretendiente todas las demas buenas Partes  
y Calidades necesarias, sin Cosa alguna en Contrario  
Lues quando vaue y puede decir por publico y no  
torio Publica voz y fama y Comuna opinion y la verdad  
para el Juramento que en su presentacion tiene hecho  
en el quese afirma y fimo de Clarando ser de Ciudad de se-  
venta y nuebe años pocas o menos, y quando es Pacien-  
te por donde sepa del dho Joseph de Araqui preten-  
diente, ni le Comprehenden las demas generales de la  
lei que se fueron hechas lauer, fimo dho Senor Alcalde  
y en se de todo yo el dho Escutano =

Francisco de eloro  
y Anizaua

El dho Andres de Aldaetta testigo presentado Jurado  
para esta y informacion viendo e examinado al thero  
de la narracion de la Petition queda por Cauera de ello  
Dijo que Conoce de esta de Joseph de Araqui natural  
de esta Villa, y Residente al presente en la Ciudad de

Riosoco; tambien vaue el testigo de nota que el dho Joseph  
es hijo lex. y de lex. Matrimonio de Agustin de Araqui  
y Agueda de Mexica su lex. ma muger Vecino de esta dha Villa  
haviendo tenido y reputado por tal; y Consiguientemente  
vaue el testigo que el dho Joseph de Araqui es nieto lex.  
por la dha linea Paterna de Felipe de Araqui y Maria Josepha  
de Mexica su muger y defunco Vecino que fueron de esta  
dha Villa, y por la linea Materna estambien nieto lex.  
de Juan de Mexica, y Anxela de Macaraga Manido y  
mugeres lex. mo Vecino que asibun fueron de esta dha Villa,  
lo que vaue el testigo por haver Conocido y tratado a todo  
en uso dho; y por esta razon vaue tambien el testigo que  
el dho Joseph de Araqui por ambas lineas Paterna y  
Materna es descendiente por su rranio de las Casas de Ara-  
qui, Mexica y Macaraga que son solares muy Cono-  
cidos e ynfanzonas de h. no a Dalgo nouos de dho  
y de las Pioneras y Pobladoras de esta M. N. y M. A. Prov.  
de Guipurcoa y en el Senorio de Vozcaia, por lo que a quan-  
to antenido origen y dependencia de la dha Casas, sean  
reputado y tenido de y memoria al tpo de esta parte,  
de forma que no ai memoria de hombres, por Nobles hijos  
Dalgo de Sangre sin Cosa alguna en Contrario, y como  
atales veles amparado y guardado todas las otras onras  
privilexios y franqueras, admitiendoles a la Vecindad



7  
go fciós honouíficos de paz y guerra de las Villas y Lugares  
así desta dña Prouincia Como del Reydo de Aragón en que  
Cada uno de ellos habiúdo qbiue en un pto: y Comorou en  
temente saue el testio por hauele visto, Como Felipe  
de Arcequi, bis Abuelo del dño Joseph de Arcequi, por un pto  
Sancho, Christoual, Juan y Felipe de Arcequi sus hijos le  
Licio Placa sobre un Dilegua y nobleza de Sancho ante la  
Justicia hordinaria desta dña Villa, en Contracuión de uicio  
Comel Síndico Procurador xrial del Consejo de los Caballeros  
Inxos Dilego de ella, y que haueiéndola Prouado Como les  
Combin, fueron admittidos a la Comand y ofiós onos de  
desta dña Villa Como a los demas Señors hijos Dilego de  
y en su Comorequencia los dños Felipe de Arcequi menor,  
y Juan de Murcia Abuelo le <sup>mos</sup> del dño Joseph de Arcequi  
ocubieron los empleos de Diputado del Consejo desta dña  
Villa, que son empleos que vnicamente se Confiere en  
la aueremantes hijos Dilego de Sancho, y de la misma  
uente Corresponde al dño Joseph de Arcequi en legand  
edad Competente y viniendo a uida desta dña Villa,  
por sea Como es el uso dño Como el testio heua de puesto,  
por ambas líneas Paterna y Materna tal hijo Dilego de  
Sancho, Christoual heuo limpió de toda mala Vara de  
dñon, Moras, Penitenciados por el Santo ofiós de la  
Quisición, y de toda otra Secua Reprouada por nuestra S.<sup>ca</sup>

Madre Iglesia, y Concurri en el dño pretendiente todas  
las demas buenas Partes y Calidades necesarias sin Cosa  
alguna en contrario. Dices Juan de Arcequi y puede decir por  
Público y notorio Pública voz y fama y Comuopinion  
y la Verdad para el Juramento que en su presentacion a uen  
hecho en el quese a firmo y firmo de Casanoves de Ciudad de  
de Settema y goma mo poco mas o menos y que nos Sargento  
por donde sepa del dño Joseph de Arcequi pretendiente,  
nile Comprehenan las demas generales de la lei que fueron  
hechas saue, firmo dño Senor Alcalde y en fe desta y o el  
dño Escribano =

Q  
Dño Manuel de Aguilar testio presentado y Jurado siendo  
examinado al thior del pedrimiento queta por Jurisicío  
de esta y confirmacion: Dijo que Conoce de Verdad, tratio  
y Comunicacion Comnua, al dño Agueltri de Arcequi,  
presentante, y a Agueltra de Murcia su le uicina Muger  
Señors desta dña Villa, Como tambien a Joseph de Arcequi



guy y Mexica Rediente en la Ciudad de Mexico, hi'vo le<sup>o</sup>  
d'los suso d'ros, hauido y tenido Durazma o Macaranga o m<sup>o</sup>  
Cosa en Comraio; y tambien vabe el testigo de d'ota que  
el dho Joseph de Arcegu es nieto le<sup>o</sup> por la linea Paterna  
de Felipe de Arcegu; y M<sup>a</sup> Josephina de Mexica o  
la ultima Muger, y ademas otros que fueron de esta d'ra  
Villa a quienes Comocio y rudo mucho el que despoie y  
consequente mente por la misma razon consta al testigo,  
que el dho p'cedente por la linea Materna es nieto le<sup>o</sup>  
de Juan de Mexica y Anxeta de Macaranga o muger ya  
defunco. Otros que fueron de esta d'ra Villa; todo que tam<sup>en</sup>  
vabe el testigo a d'ota, como por oer asi publico y notorio  
en esta d'ra Villa, y su Comarca, que el dho Joseph de Arcegu  
por ambas lineas Paterna y Materna es descendiente  
y descendido de las Casas Solares de Arcegu, vata en la  
residencia de la Villa de Monte de la Mexica, vata en la de  
Erquoga y de la de Macaranga, vata en la de d'ra, todas en  
esta M<sup>a</sup> N<sup>a</sup> M<sup>a</sup> S<sup>a</sup> Prouincia de Guipuzcoa que son  
Solares Comocidos de d'ros Diego novuio de Sanjo, y de las  
primeras pobladoras de esta d'ra Prouincia, y por ser asi vabe  
el testigo que a quanto han tenido ouision y dependien  
cia de d'ras Casas, sea reputado y tenido de y memorial  
tiempo desta parte por noble h'ro Diego de Sanjo  
o m<sup>o</sup> Cosa alguna en Comraio; y como attales veles

han Confeudo en esta d'ra Villa a d'ros Felipe de Arcegu,  
y Juan de Mexica, Abuelo de d'ro Joseph de Arcegu, los  
empleos de Diputado, y otros empleos que vnicamente  
en esta d'ra Villa, se Confezen en notorios h'ros Diego de Sanjo  
y Consequente mente vels angaridad y vaxian auto des ellos,  
los honores y p'vilegios, y franquias de las admittidos  
Como leua d'ro el testigo ala Real Audiencia y oficio de  
P'curador de las Villas, y otros asi de esta d'ra Prouincia, Como  
del Senorio de Urcuia e m<sup>o</sup> que cada uno de ellos bibio e vaxio  
y tambien vabe el testigo de d'ota, como el dho Felipe de Arcegu,  
Abuelo Paterno de expresado Joseph, litigo y litigo en  
su Arcegu, y nobleza de Sangre ante la Justicia Real de  
esta d'ra Villa en Contradiccion Juicio Con el Comraio y  
Reinos de ella y su Jndico procurador General en su nombre  
fueron admittidos ala Real Audiencia y oficio de esta d'ra  
Como a los demas Reinos Caballeros h'ros Diego de ella y para  
misma vaxte le Conspone al dho Joseph de Arcegu el vaxo  
entregando a edad competente y viniendo a residir de esta d'ra  
Villa; por oer Comraio por ambas d'ras lineas Paterna  
y Materna, Como el testigo leua de puesto de suso h'ro  
Diego, notorio de Sanjo, y Como a el Comraio no leyo  
limpio de d'ra m<sup>o</sup> de Juicio, M<sup>o</sup> Penitencia  
des por el d'ra oficio de la Inquisicion, y ademas



Seca Vprouada por nuestra Santa Madre Iglesia y Comarca  
en el Campo de Puerto y sea así Público y notorio, todas  
demas buenas partes y Calidades necesarias, sin con algun  
enfrentamiento, pues lo que vale y responde a lo que contiene dho.  
pedimiento y la Verdad para el Juramento que non presento  
tení hecho en el que se afirma Vassallo y fijo de Castarado sea  
de edad de Cinquenta y quatro años poco mas o menos, y que  
no es parente por donde sepa del presentante, ni de su mujer  
ni de sus parientes, las demas preguntas generales de la ley que se ha  
con e chas sauer. fijo de su madre dho. Señor Alcaide, y se fue  
de todo el Es. =

Dijo Pedro Dnacio de Recalde testigo presentado y Jura  
do siendo examinado al tenor del pedimiento que a por  
principio de esta prueba: Dijo que conoce de Vista y Comu  
nicacion a Joseph de Arcegui natural de esta Villa y Residente  
en la Ciudad de Mexico; Dijo que el caso dho es hijo le.º  
de dho. matrimonio de Agustín de Arcegui y Juana

de Mexica su mujer vecinos desta dha Villa sus Padres;  
y Con siguiente mente daue el testigo de Vista que el dho Joseph  
de Arcegui por la linea Paterna es nieto le.º de Felipe de Arce  
gui, y Maria Josepha de Mexica su mujer, y de sus Padres, Pe  
cinos que fueron desta dha Villa, a quienes era y Comuñó  
el que dispone; y por la misma forma daue el testigo que el dho  
Joseph, pretendiente, es nieto le.º por la dha linea Materna  
de Juan de Mexica y Juana de Macaraga su mujer y de  
sus Padres vecinos que asimismo fueron desta dha Villa; y asimismo Con  
sta al testigo por y testamento que tiene hecho que el dho  
Joseph de Arcegui por ambas lineas Paterna y Materna  
es descendiente de su abuelo le.º de las Casas de Arcegui  
Mexica, y Macaraga, que son señores Conacidos de señores  
hijos Dalgo de sangre, y de las Primeras Poblaciones en  
esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa y en el de  
nombre de Noicaia, por cuyo razon a su antecesor o ori  
gen y dependencia de dhas Casas sea reputado y tenido de  
su memoria tiempo desta parte por el dho Juan Dalgo  
de S.º que sin cosa alguna en Contrario; y como atales  
de su angarado y guarda todos los honores Privilegios y  
franqueras de tales admitiendo solo a la Realidad y Justicia  
de Dios y guerra de las Reales y Lugares en que cada uno  
de ellos, abiendo y buie en su tiempo y Con siguiente mente



Sau el testigo de Vista Como Felipe de Arregui, hijo  
de Pedro, bis Abuelo que fue del pretendiente por sí y por  
otros, Christoual, Juan y Felipe de Arregui sus hijos le  
futiço Nuevo sobre unidalguia y Robleria de Sangre ante  
la Justicia horadmaná desta dha Villa en Contradictorio  
Juicio Correl Consejo y Vecinos de ella, y su ornado Procura  
dor xeneral en su Nombre. Cauéndolo Justificado fueron  
admitidos ala Verdad desta dha Villa y a los oficios onori  
fics de Paz y Guerra Como a los demas Vecinos Cavaleros,  
hijos Dalgo de ella, y Como tales Conoció el Testigo por  
Diputado desta dha Villa a los otros dhos Felipe de Ar  
regui, y Juan de Navarra Abuelos que fueron del dho Joseph de  
Arregui, a quien le Correspondi de la misma suerte el sello  
entregando a edad Competente y viniendo Usado desta  
dha Villa, por Comitea dho por ambas Reinas Catolica  
y Maxima hno Dalgo y notario de Sangre y Comotat  
Christiano bajo Limpio de toda mala fama de Judios, Moros  
Lencuenciados por el Santo oficio de la Inquisición y de  
toda otra Seca y prouada por nuestra Sta Madre S. J. de  
ora, y Concurra en el dho pretendiente todas las de  
mas buenas partes y Calidades necesarias omi Cosa de  
quina en Contrario. Jues Juanico saue y puede decir  
por Publico y notorio Publico y fama y Comun

Opinion y la Verdad para el Juramento que en su presen  
tacion tiene hecho en el que se afirma y fimo de Charando ver  
dad de Quarenta y nueve años Cumplidos, y que como  
es Puernte por donar de pa del dho Joseph de Arregui  
pate tendiente nule Comprehender las demas y generales de la  
lei que fueron hechas en su, fimo dho Señor Alcalde y en  
fee otado y o el dho Escrivano =

Yo Antonio de Borlde testigo presentado y Jurado para  
esta ynfornacion siendo examinado al thero de la matia  
dha de la Petición quita Jura por Cábera de ella: Dijo  
que Conoce de Vista y Comunicacion al Joseph de Arregui  
natural desta Villa y Residente en la Ciudad de Pisco;  
Jues que el dho es hijo le dho y de la dho Maximonia de  
Agustin de Arregui, y Agueda de Musica summa de le



con esta otra Villa, sus Padres; Consequientemente  
sabe el testigo de esta que el dho Joseph de Arcequi por la  
línea Paterna es nieto le.º de Felipe de Arcequi, y María  
Joseph de Muxica sumaxa y defensor, Secm. que fueron  
de esta otra Villa, a quienes trato y comunico el que depone; y por  
la misma razon sabe el testigo que el dho Joseph pretendiente,  
es nieto le.º por la otra línea Materna de Juan de  
Muxica y Anaxa de Macaraga sumaxa y defensor,  
Secm. Juan bien fueron de esta otra Villa; Así bien Corro  
al testigo por su memoria que tiene visto que el dho  
Joseph de Arcequi por ambas líneas Paterna y Mater-  
na es descendiente y sucesor le.º de las Casas de Arcequi  
Muxica, y Macaraga, que son otras Conocidas de notoria  
hizo Diego de Sangre, y de las Primeras Pobladoras en  
esta N.º. y B.º. Provincia de Guipuzcoa y en el  
Territorio de Biscaya, por Cua son a quanto, antenidos con  
gen y dependencia de otras Casas sea Reputado y tenidas  
de Inmemorial tiempo esta parte por nobles hijos Die-  
go de Sangre sin Casa alguna en Contrario; Como a  
esta vez averiguado y oida todo los honores que le pertenecen, y fra-  
gueras de las admitiendo veles a la Secmdad y oficio honorifi-  
co de Par y guerra de las Villas y lugares en que cada uno  
de ellos abiendo y vive en su tiempo y Consequientemente

sabe el testigo de esta Como Felipe de Arcequi, hijo de  
Pedro de Arcequi que fue del pretendiente por sí y por  
Sancho, Cristóbal, Juan y Felipe de Arcequi sus hijos le.º  
Litigo Pleito sobre su Nobleza y nobleza de Sangre ante  
la Justicia honoraria de esta otra Villa en Comaraducto  
Juicio Conel Consejo y Secm. de ella que Indico Pro-  
curador sin en su nombre. Dado en la Justicia de  
fueron admitidos a la Secmdad de esta otra Villa y oficio  
honorifico de Par y guerra como los demás Secms. Caba-  
lles hizo Diego de ella, y como tales Conoció el  
testigo por Diputados de esta otra Villa al dho  
Felipe de Arcequi, y Juan de Muxica abiendo que  
fueron dicho Joseph de Arcequi, a quien le corresponde  
de la misma suerte el veles en llegando a edad competen-  
te y sirviendo a esta otra Villa por ser como  
hecho por ambas líneas Paterna y Materna hizo Die-  
go notorio de Sangre, y como tal Cristiano que sirvió  
de toda mala vara de Judios, Moros, y Penitenciado por el  
S.º oficio de la Inquisición y de toda otra Secta y  
provada por nuestra Sta. Madre Iglesia, y Conoció  
en el dho Pretendiente todas las demás buenas Partes  
y Calidades necesarias sin Casa alguna en Contrario



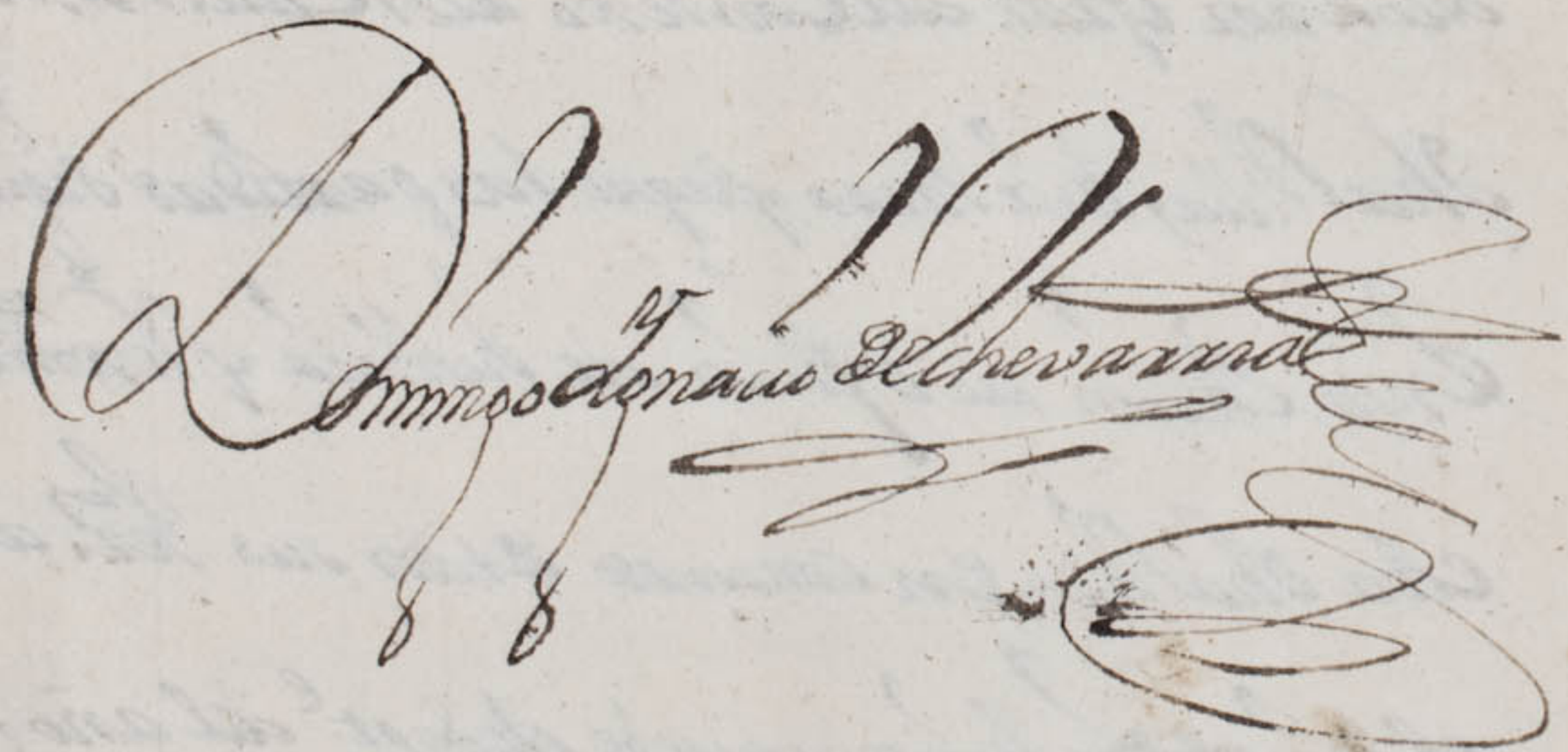
Jues Quanto vale y puede decir por publico y notorio  
Publica fama y Comunion qta he para para el  
Juramento que en y presentacion tiene hecho en el  
quese a fimo y fimo de Claravides de Ciudad de Vettetema  
y nueve años poco mas o menos y quien es presente por  
donde sepa del dho Joseph de Arcequi pretendiente  
nile Comprehender las de mas generales de la lei que le fue  
rehechas vauer, fimo dho Señor Arce. y en fe de todo  
yo el dho Es.<sup>no</sup>

En  
Loes dho Es.<sup>no</sup> Real del Ayuntamiento de esta Villa  
de Segura, Certifico de fe y veradero testimonio a los Jues  
que el presente veynte y cinco de Mayo de este año  
Casa del Conca no dicha, y temiendo e manifestado el Libro  
con.<sup>te</sup> de Elecciones, desta dha Villa, que se intitula, Libro  
donde se advertan las Elecciones dignales de la ofiura de  
Alcalde y Regim.<sup>to</sup> de la Noble y Real Villa de Segura, y sus  
Jurisdia, que empieza el dia veinte y cinco de Sept. en el  
Seiscientos y noventa y cinco, y así por señalamiento  
de Alguacil de Arcequi, no hauyendo comparecido el Sr.  
Dn. Don Juan del Conca no el Sr. Cau. Niros de algo desta  
dha Villa, ha sacado y saca las partidas siguientes =  
En la Eleccion de ofiura de Justicia y Regim.<sup>to</sup> que se hizo  
esta dha Villa, en concurso de sus Jues. a Regadores,  
el dia el dia veinte y cinco de Sept. del año pasado en el  
Seiscientos y noventa y cinco, al fol. veinte B. dice así =  
Por Diputados Juan e Mariana =



Asimismo del fe de como en el dho Libro y en la libranza de pñes  
de la Villa de Segura que se hizo en esta dha Villa en el mes  
de mayo de dicho año de noventa y siete y en el de Sept.  
del año pasado en el dho día de veinte y tres de Agosto  
de dicho año de noventa y siete y en el día de veinte y tres  
de dicho mes de Agosto de dicho año de noventa y siete  
Como toda contra del dho Libro y libranzas originales  
que se refieren en esta fe lo signo y firmo como acordamos  
nos, de parte del dho Ayuntamiento de Segura en esta dha Villa  
de Segura a veinte y tres de febrero de mil setecientos  
y quarenta y tres = en = tres = en = tres = el día =



  
Don Juan de Chevarria

Así mismo del fe y verdadero testimonio de los Señores que  
el presente venen, de como en un Libro del Concejo

de esta dha Villa, que se me a puesto a manifestar, que  
se intitulaba Libro en que asientan los Caballeros de  
los Niños delgo. Re. de Noble, y Real Villa de Segura,  
en su Jurisdicción que son Capares para tener y gozar todos  
los oficios publicos y honores de las y lqueras, y en el  
dho Libro al folio quarenta y ocho B. dice así =  
En Ayuntamiento queal del día de S. Miguel veinte y tres  
de Septiembre del año de mil setecientos y setenta y uno,  
haviendome presentado los procesos de las Viraldades de los  
que se duan que han pasado por testimonio en el dho,  
se mandaron asentax en este Libro, y se asentaron los que  
se siguen =

Philippe & Marquin Niños de dicho Concejo de la Casa de  
de Marquin, en la Villa de Oriate, que tiene Virgado por sí,  
y por Santos, y Oprobal, y Juan, y Philippe & Marquin  
sus Niños = Lo el dho Ayuntamiento en fe de ello  
lo firmo = Antem duan de Oriate =  
Concuerdan dhas partidas con sus originales y queren  
en el citado Libro, en esta fe con remisión a él



lo signo y firma como acostumbra, y plomo  
del dho Ayuntamiento de Arrequin, et sobre dho dia mes y año =

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Don Domingo de Navas de Chaves

Testimonio

Juan Baup. <sup>ta</sup> de Econo. <sup>no</sup> del R. D. no. <sup>7</sup> del num. <sup>7</sup>  
de esta villa de Segara en la M. N. y M. L. Provincia de Guad  
alcazar subreosa en los Registros Numerica y Papeles que quedan  
por fin y muerte de Juan de Olariaga que lo fue de su Alcaz. y del mis  
mo numero Certifico con fe y verdadero testimonio a los señores  
que el pante de Arrequin que en dha numeria se hallan los autos de finar.  
é de Arrequin que Felipe de Arrequin por sí y como Padre de santos, Chari  
torial, Juan, y Felipe de Arrequin sus hijos hijos en Contraditorio  
Juicio con el Sindico Pedro gual de esta dha villa ante la Justicia  
ordinaria de ella y Testim. del dho Olariaga el año pasado de mil  
y seisientos y sesenta y uno y en dho autos al folio cinquenta se halla  
la Sentencia dada en dho Pleito Cuius tenor y desupronunzias. son

Sentencia Comose sigue =  
Vista los autos de finar. y veridad que ha tratado Felipe de Arrequin  
por sí y como Padre le <sup>no</sup> de santos, Charitorial, Juan, y Felipe sus  
hijos con el Consejo de los Cavalleros hijos de algo de esta villa y con Ma  
theo Louiz de oraca su Procurador gual. fulto atento a los me  
tas del dho Pleito que dho declarax y declaro haver prouado el  
dho Felipe su demanda para lo que de uso se dha y de lo que  
vien prouada, y que el dho sindico no ha prouado sus excepciones



Dollas por no pronadas; por donde administrando en la causa  
Justicia de udo mandax mando que el dho Phelipe de Arcegui  
sea admido ala demandaz onces, y otros pn. desta d. en  
Concuaso de las demas Cavalteras hyos dalgo vezinos de ella q su  
me se apuesto y asentado en el Libro donde estan asentados las  
mas Cavalteras hyos dalgo que gozan de la demandaz y onces  
de esta villa y en ella ninguna persona le ponga impedim. alguno,  
y Condene al dho Concep. y su R. m. d. a que le de oxen gozar al  
dho Phelipe de la dha demandaz y onces y praxionde como a  
vezino de esta dha v. No uso dho se entienda en perjuicio del fisco  
y Patrimonio R. y por esta m. sentencia con Condennacion  
de costas asilo pronunzio mando y fmo = J. de Arcegui =

Pronunziaz = con D. D. Ju. Beltran de Arcegui Gallaztegui =  
Pronunziase la sentencia de suso por el Sr. Capitan J. Ignacio de  
Arcegui Alcalde Moromano de la villa de Bergara y en su  
dizion que al p. fmo desu me antem el dho Arcegui en la dha  
villa a veinte dias del mes de septiembre de mill y seis sien  
ta y sesenta y en años siendo testigos Pedro de Zumaceta  
y Domingo de Sancarias oquena Decretos y Fran. de  
Equixude vezino de la dha d. y dello doi fee = Antem Juan  
de Olariaga =  
Concuerdan las sentenzas y pronunziar. uso insertas con sus  
Coriginales que quedan en m. f. lo aque me refiero: para

J. dello Conca de p. m. de Augustin de Arcegui P. de Arcegui  
administrador de J. de Arcegui y otros vezinos de esta dha v.  
lo signez firme en ella a nueve de marzo de mill seiscientos y quatro  
y tres =

Antem Juan de Arcegui  
Juan Baptista de Arcegui



Faint handwritten text at the top of the left page, possibly bleed-through from the reverse side.

Large, faint handwritten signature or name in the center of the left page, possibly 'Juan de...'.

En la Casa del Huerto. y morada del Señor D. Miguel Antonio de Alarcón presbítero, Cura propio y Beneficiado de la Iglesia Paroq. de Sta. Maximina de Ovando de esta Villa de Vergara, en ella a nueve de Marzo de mil setecientos y quarenta y tres, yo el referido <sup>no</sup> no habiendo comparecido el Jmático procurador vial del Consejo de esta dicha Villa, de pedimento de la parte Regera al dicho Señor Cura en virtud del Auto y excoito que precede a estas diligencias, para que pudiese ser manifestado los Libros de Bautizados, Casados y Felatos de la dicha Paroquia, y Compuhendido sustinor, sus de manifestado uno de Bautizados, que empero el año de mil seis. y cinquenta y nueve, y su Última Parida Bautismal se hizo por el de mil seis. y noventa y tres, al folio Ciento y diez y siete B. de hasta con Parida del tenor sig. =

En veinte y ocho dias del mes de Agosto de mil seis. y ochenta y siete años, yo D. Juan Topacio de Olavágo Cura propio de la Iglesia Paroq. de Sta. Maximina de Ovando, Bautista Agustín de Harqui, hijo de D. de Felipe de Harqui, y de Josepha de Alarcón su madre, los Abuelos Maternos Andus de Navarra, y María Ana



de Escarate su mujer, los Padres Felipe de Anegui, y Maria  
María de Anegui, su mujer, fueron Padrinos D. Juan  
Bautista de Barrena, Presbítero, y Joseph de Escarate, los  
Abuelos Paternos naturales de Orate, la Abuela Materna  
de Anzueta, los Padres, y Abuelo Materno de esta Villa de  
Vergara, y lo firmó = D. Juan Ignacio de Orata =

En el dho libro folio Ciento y quarenta y quatro, se halla una  
partida quedará así =

*Baut. a M.  
Anegui*  
En veinte días del mes de Diciembre de mil Seiscientos y noventa  
y dos años, Yo D. Juan Ignacio de Orata Cura pro  
prio de la Iglesia Parroq. de Sta. Marina de Orata, Pa-  
roco de Maria Agueda, hija le. n. de Juan de Murcia,  
y Anxela de Macaraga su mujer, Abuelos Paternos  
Dom. de Murcia, y Ana de Sarriana su mujer, ma-  
ternos Juan de Macaraga, y Catalina de Velazcoqui su  
mujer, fueron Padrinos D. Man. Thomas de Zubie, y  
D. Maria Agueda de Orata, el Abuelo Materno es  
natural de la Villa de Aia, los de mas de Vergara, y lo firmó =  
D. Juan Ignacio de Orata =

Concuerdan dhas dos Partidas como auxiliares que fue-  
ran en el dho libro, y este en poder del dho Señor  
Cura del que me refirió en Cuápe lo supo y firmó como  
a Corrupto de pedimento del dho Agustín de Anegui

y la de que por su Señalamiento como Padre y ex. mo  
ministro de Joseph de Anegui su hijo =

*Matrim. de M. J.*

*D. Juan Ignacio de Orata*

En el mismo dho Señor Cura puso de Manifiesto un libro  
de Casados y Velados de la dha Iglesia de Sta. Marina de Orata  
do, que empezó el año de mil Seiscientos y setenta y uno, y  
que su última Partida se hizo por el día de veintinueve, y treinta  
y siete de Agosto de mil Seiscientos y noventa y dos, y se halla una  
Partida del día de veintinueve de Marzo de mil Seiscientos y quince,

después de las proclamas que manda el Santo Concilio de Trento,  
y que de ellas no se viese resultado otro impedimento que el  
del parentesco de tercer grado de Consanguinidad, y habiendo en este dispensado su Santidad, así  
como D. Agustín de Zubie, Presbítero, como apuesto  
Convenimiento de mil Cura, al Matrimonio, que con



otra dispensacion Contraaxeron Augustin de Arcequi, hijo  
ca. mo de Felipe de Arcequi, y Joseph de Murcia; y  
Agueda de Murcia hija ca. ma de Juan de Murcia, y An  
xela de Macazaga, siendo testigos Manuel de Aguirre,  
Domingo de Hozar, Joseph de Aguirre, Antonio de Arcequi  
y otros muchos, en fe de ello firmo = Petrarre en la  
Thermia de la Ciudad, en once de Enero de mill Setecientos  
y veinte y dos = D. n. Bernardo de Gallandegui =

Concuerda oha para da Con su ovrinid que queda en el  
Citado libro y en Pda del dho. Senor Cura, en Cuafce  
Con Rmision del Colegio y furo Como a Costumbre,  
de pedimiento del dho. Augustin de Arcequi =

*[Signature]*  
Domingo Aguirre de Hozar

Esta Casa del Abitar. y promovada del Senor D. n. Agus  
tin de Barreneica, Cura y Beneficiado de la Iglesia de San  
guai de S. Pedro de esta Villa de Bergara, en trece de mayo  
y año, y el dho. Es. no. hize cura Aguirre como el

desuso y para los mismos efectos en la Persona del dho. Senor  
Cura, quien Comprometido en tuncor puso de manifiesto en  
libro de Baptoracion en la dha. Iglesia, de tuba principio  
en vatte de Diciembre de mill Seis. y noventa y cinco, y en el  
alfolio Dcientos y sesenta y seis, de halla la parada de  
quienre =

*[Marginal note]*  
En veinte y dos de Diciembre año de mill Seis. y diez y  
nuebe, D. n. Augustin de Zulocua Presuitero teniente de mil  
de Arcequi. El ymprescripto Cura Baptoró a Joseph Antonio hijo  
de ca. mo de Augustin de Arcequi, y Agueda de Murcia su madre,  
Abuelo paternos Felipe de Arcequi y Joseph de Murcia,  
los maternos Juan de Murcia y Anxela de Macazaga,  
Padrinos Antonio de Arcequi, y Laurema de Arcequi,  
y en fe de ello firmo y o el dho. Cura = D. n. Bernardo de  
Zun =

Concuerda oha para da Con su ovrinid que queda en el Citado  
Libro y este en Pda del dho. S. n. Cura al quemel dho. en  
Cuafce el dho. Colegio y furo Como a costumbre de pedimiento  
del dho. Augustin de Arcequi =

*[Signature]*  
Domingo Aguirre de Hozar



Antoy  
Haviendo visto el Sr. D. Gabriel de Moya, Alcalde  
de primer voto de esta Villa de Bergara, intermiso y de  
jurisdiccion, por el Rey Sr. D. (Dios le pague) el pedimento  
antecedente presentado, la y reformar en un solo tenor  
con Licitud del Sr. D. Lope de la Cruz de esta Villa, sus  
Compuendas con la misma Licitud sacada, y lo demás que  
deya combenga: Dicho que mandaba y manda que  
dicho sede a Agustín de Arcegui, como adalante y  
leantimo Administrador de Joseph de Arcegui, sus  
Hijos, presentante el traslado de traslado que tiene pedido  
en pública forma y manea que ha de ser, y al efecto  
de lo antes interponer embargo de su autoridad  
y Decreto Judicial quanto puede, y alugar en dicho fin  
en esta Villa de Bergara a nueve de Mayo año  
de mil Setecientos y quarenta y tres =

Ante mí:

Domingo Alonso de Echegaray



